

PROYECTO QUE MODIFICA LA ORDENANZA DE ADUANAS CON EL OBJETO DE CLARIFICAR LA TIPIFICACIÓN Y SANCIONAR DE MANERA MÁS DRÁSTICA EL CONTRABANDO DE VEHÍCULOS ROBADOS

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

- 1. El robo de vehículos motorizados es un hecho habitual que hace necesario abordar toda la "cadena" del delito vinculada al mismo y, muy especialmente, la salida ilegal de vehículos robados hacia el extranjero.**

El robo de vehículos motorizados es un hecho criminal habitual en nuestro país. Según estadísticas oficiales del Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito¹, en 2017 hubo 29.597 casos policiales de robo de vehículo motorizado, en 2018 hubo 24.286 casos policiales y en lo que va de este 2019 ha habido 11.477 casos. El grueso de estos hechos delictuales se produce en la Región Metropolitana, aunque la Región de Antofagasta representa un cierto porcentaje en los mismos: 1.786 casos en 2017, 1.407 en 2018 y 707 en lo que va de este 2019².

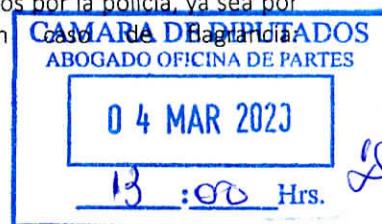
Así, si bien es cierto que el número total de casos policiales que son conocidos a raíz del robo de vehículos motorizados ha ido en un leve descenso, es un hecho delictual que sigue representando un gran porcentaje dentro del universo de delitos de alta connotación social (alrededor de un 5%)

Lo cierto es que el robo de vehículos motorizados, desde un punto de vista criminológico, ha sufrido variaciones. Estos cambios se observan tanto en la manera en que actúan los delincuentes o bandas que cometen estos hechos, como en los fines que persiguen con el robo de los vehículos. Así, por ejemplo, hace algunos años resultaba común el robo de vehículos mediante elementos que destruían sus mecanismos de seguridad y apertura, lo que permitía al delincuente llevárselo desde donde estaba estacionado (usando ganzúas, llaves falsas, quebrando el parabrisas, etc.), mientras que, actualmente, tras la irrupción de nuevos y más modernos mecanismos de seguridad, se hizo recurrente el llamado "portonazo", en función del cual los delincuentes amenazan y eventualmente agreden al conductor de un vehículo para sustraerlo en marcha mientras está siendo estacionado y así poder huir con el mismo de manera fácil. Asimismo, se menciona la técnica de "la encerrona", por la cual se rodea e inmoviliza a un vehículo particular con otros ocupados por los malhechores, para así impedir su tránsito y sustraerlo.

En cuanto a los fines perseguidos para el robo de vehículos, estos también han variado durante el último tiempo, ya que actualmente no resulta tan sencillo vender los vehículos robados, motivo por el

¹ El indicador "casos policiales" dice relación con los hechos delictuales que son conocidos por la policía, ya sea por denuncia de víctimas o terceros o por aprehensiones realizadas en caso de flagrancia <http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>

² *ibidem*.



que también son utilizados para cometer otros ilícitos y ser luego abandonados. Asimismo, otro destino de los vehículos sustraídos es, de manera ocurrente, su salida del país e internación en países extranjeros, principalmente en Perú o Bolivia, en donde son vendidos de manera ilegal.

Lo anterior denota la existencia de una “cadena” del delito asociada al hecho de sustracción de vehículos motorizados, puesto que el carácter criminal se inicia con el robo, pero luego se ve continuado al producirse nuevos ilícitos tras el robo: la receptación (compra y posesión de un vehículo robado), la utilización del vehículo para cometer nuevos ilícitos y, como se dijo, su internación en el extranjero, vulnerando la normativa aduanera y provocándose también otras prácticas ilegales como la falsificación de placas patentes, adulteración de datos e incluso muchas otras ya más en relación directa con las bandas que operan para cometer estos hechos, puesto que recientemente se han conocido casos de asesinatos, delitos de índole sexual y narcotráfico vinculados a episodios de salida de vehículos robados.

Como se vea, hoy, el robo de vehículos es el inicio de una cadena delictual complementada por otros hechos considerablemente graves y que deben ser también abordados, para así derechamente cortar los eslabones de esta. La salida hacia el extranjero de vehículos robados en Chile es sin duda parte de este problema.

Tal como dan cuenta reportajes periodísticos, Bolivia se ha convertido en un verdadero “paraíso” para los autos robados en Chile³.

Efectivamente, a raíz del escaso control en dicho país y las artimañas utilizadas por los infractores para burlar los controles dentro de nuestras fronteras, la presencia de vehículos sustraídos en ciudades como Cochabamba e incluso La Paz no es menor. Los vehículos de origen e internación ilegal son conocidos allí como autos “chutos” y se ha llegado al ridículo de que contingente de la policía boliviana fue descubierta trasladándose en un vehículo que también reportaba encargo por sustracción en Chile, ya que la misma había sido robada a un contratista de la Municipalidad de Antofagasta⁴.

Así las cosas, en términos estratégicos se ha avanzado en abordar esta realidad, estableciéndose un acuerdo entre Chile y Bolivia para mejorar la fiscalización y generar un plan de devolución de autos robados desde el país altiplánico hacia Chile. Con todo, ello no ha sido suficiente, puesto que Bolivia no cumplió el compromiso y sólo 600 vehículos han sido restituidos desde 2011 (de más de 1.500 que se estiman allá presentes)⁵ Lo cierto es que la constatación de estos hechos no ha cesado. Esto ha llevado al gobierno a disponer un decreto⁶ de colaboración entre las policías y las Fuerzas Armadas en la frontera, atendido principalmente a que el estándar de control y vigilancia en los países fronterizos como Bolivia o

³ Nota de prensa disponible en: <https://www.latercera.com/mundo/noticia/paraiso-los-autos-chutos-bolivia/691202/>

⁴ Nota de prensa disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/mundo/bolivia/relaciones-exteriores/gobierno-boliviano-reconocio-uso-de-camioneta-robada-en-chile/2017-07-12/202322.html>

⁵ Nota de prensa disponible en: <https://www.eldinamo.cl/nacional/2017/07/13/bolivia-plan-devolucion-autos-chilenos-robados/>

⁶ Decreto N° 265 del Ministerio de Defensa. Con todo, la colaboración entre la policía y Fuerzas Armadas se encuentra orientada más hacia el combate el narcotráfico.

Perú no es igualmente rígido y estricto como en Chile, por lo que los esfuerzos a nivel nacional debieron ser redoblados.

Creemos entonces que deben practicarse modificaciones a las normativas vinculadas a los procesos de salida de vehículos del país, para así aclarar la tipificación penal y sancionar de manera más drástica a quienes cometen estos hechos, actuando como operadores para la venta y contrabando de vehículos sustraídos.

2. Posibilidades de perfeccionar la legislación para aclarar la tipificación y sancionar más drásticamente el contrabando de vehículos robados.

El delito que aquí se ha comentado, de sustracción de vehículos, así como los otros delitos vinculados con tal hecho, han motivado múltiples reformas legales durante el último tiempo. Es así como en 2012, en virtud de la Ley N° 20.639, se introdujo como circunstancia agravante el robo de un vehículo motorizado en bienes nacionales de uso público (vía pública), para sancionar drásticamente (presidio de entre 3 años y 1 día a 5 años) la sustracción de vehículos que se encuentran estacionados en la calle y son robados mediante diversas técnicas⁷. Por la misma reforma legal se sancionó también más gravemente y con idéntica pena de 3 años y 1 día a 5 años la receptación de vehículos motorizados, esto es, tener en posesión un vehículo que fue sustraído.

Asimismo, fue recientemente promulgada la “Ley Antiportonazos”⁸ que busca hacer frente a este fenómeno delictual, tipificando expresamente el delito de “portonazo”, agravando las sanciones a aplicar (las que serán de presidio mayor, vale decir, superiores a 5 años) y estableciendo otras medidas de estrategia policial como requisitos a conductores, automotoras y aseguradoras en materia de seguridad, registro e inscripción de vehículos. Con todo, esta nueva y reciente legislación no se hizo cargo de la salida de vehículos robados hacia el extranjero.

En relación con el contrabando de vehículos robados, que es la salida ilegal de los vehículos para ser vendidos y utilizados en otros países, comúnmente en Perú, Bolivia y hasta Brasil y Paraguay, debemos remitirnos a la Ordenanza de Aduanas, que en su Título II regula la entrada y salida de vehículos desde y hacia el exterior, estableciendo un procedimiento de control, declaración, presentación de documentación y registro de los vehículos.

Al observar esta ley, hay que señalar, en primer lugar, que provocar la salida de un vehículo robado se encuadra en el delito de contrabando conforme a la descripción del artículo 168 de la Ordenanza,

⁷ Matus, Jean Pierre y Ramírez, María Cecilia (2017): “Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial”, Editorial Tirant Lo Blanch, p. 456.

⁸ Boletín 11.818-25 (origen en Cámara de Diputados)

puesto que importa la extracción de una mercancía de exportación prohibida⁹, sin considerar aún otros eventuales ilícitos que concurrirían como las falsificaciones u ocultaciones necesarias para poder evadir el control fronterizo y la fiscalización (normalmente de la placa patente, documentación u otros)

Luego, el artículo 178 de la Ordenanza asocia penas para el contrabando que no superan la de 3 años de presidio menor.

Así las cosas, se hace necesario clarificar la tipificación del contrabando de vehículos robados y se propone, de paso, aumentar la penalidad de dicho delito, asociándola a la misma pena de presidio menor pero en su grado máximo (de 3 años y 1 día a 5 años) que se ha aparejado tanto a los delitos de robo de vehículo, como a la receptación de vehículo robado, generando así una uniformidad de sanción en la “cadena” del robo de vehículos motorizados, la que siempre partirá en 3 años y 1 día.

Para lo anterior, se plantea la creación de un nuevo artículo 180 *bis*, ubicado en la Ordenanza de Aduanas, que contenga la sanción al contrabando de vehículos, pero sin incorporarlo en la técnica legislativa del artículo 178 de la misma Ordenanza, evitando así la aplicación de las circunstancias atenuantes que allí se señalan (entrega de la mercancía y pago de derechos aduaneros), los que no podrían desempeñarse como atenuantes en el contexto del delito de contrabando de vehículos robados, ni tampoco obstar a la eventual aplicación de una pena de presidio en tales casos.

En tal orden de ideas, la tipificación expresa de este delito permitiría la imputación, así como la aprehensión de todos los involucrados como autores en la gestión de la salida ilegal de un vehículo robado hacia el extranjero, ampliando el campo de *iter criminis* a determinar, ya que en el caso de la receptación y del contrabando tal como está actualmente tipificado, sólo podría, en términos estrictos, imputarse a quien es sorprendido conduciendo el vehículo, generándose impunidad para otros actores delictivos que estuviesen involucrados.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley modifica la Ordenanza de Aduanas con el objeto de clarificar la tipificación y sancionar de manera más drástica el contrabando de vehículos motorizados que hubieren sido previamente robados.

LEY VIGENTE AFECTADA POR LA INICIATIVA

Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de ²⁰⁰⁴ 2018 sobre Ordenanza de Aduanas

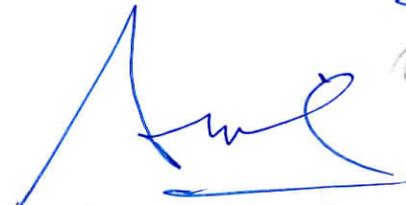
⁹ Rodríguez Collao, Luis y Oliver Calderón, Guillermo (2009): “*Algunos aspectos penales y procesales penales de la ordenanza de aduanas*”, Informe en Derecho N° 3 de la Defensoría Penal Pública, p.2.

PROYECTO DE LEY

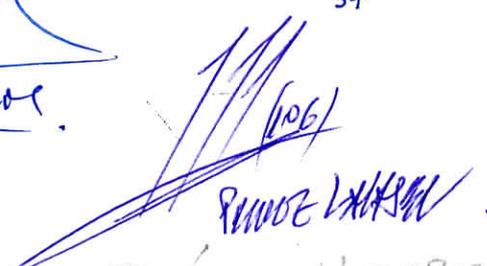
2014

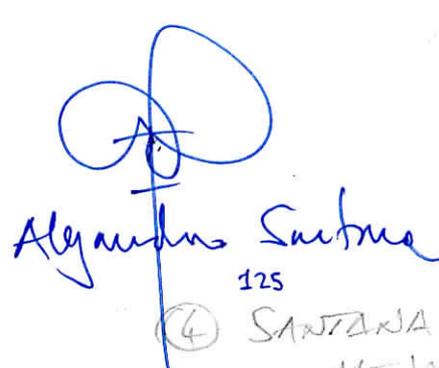
ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcase un nuevo artículo 180 bis al Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2018 sobre Ordenanza de Aduanas, del siguiente tenor:

"Serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado máximo aquellas personas que ejecutaren maniobras para lograr la salida ilegal, desde el territorio nacional y hacia el extranjero, de un vehículo motorizado que hubiere sido previamente hurtado, robado u objeto de receptación o de apropiación indebida, sin perjuicio de la responsabilidad que les cupiere por su participación en otros delitos o ilícitos de distinta naturaleza."


② F. SAUERBAUM
127


① JORGE DURÁN ESPINOZA
DIPUTADO
37


③ PÉREZ LEOPOLDO


④ SANTANA ALEJANDRO
125